

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Luis Armando Carrasco Moreno
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXVI Mexicali, Baja California, 10 de mayo de 2019. No. 21

Índice

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO para emplazar a juicio al C. Alberto Gutiérrez Hernández, en los autos del juicio agrario número 40/2018 (1ra. Publicación)..... **3**

PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

EDICTO por el que se convoca a postores en los autos del juicio especial hipotecario promovido por CI BANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, en contra de Fredy Vázquez Hernández, expediente 1198/2018..... **4**

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

DECRETO DEL EJECUTIVO mediante el cual se reforman diversos artículos del Decreto de Creación del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California..... **5**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 090 referente a la Licitación Número OM-CESPM-090-2019, relativo a Contratación del Servicio de Recolección, Traslado, Custodia y Proceso de Valores para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali en San Felipe B.C..... **10**

CONVOCATORIA PÚBLICA REGIONAL No. 089 referente a la Licitación Número OM-CESPM-089-2019, relativo a Contratación de Suministro de Material Hidráulico para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate..... **11**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA REGIONAL No. OM-ISSSTECALI/01/2019, SEGUNDA CONVOCATORIA..... **12**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

NOMBRES DE LOS CANDIDATOS Y PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES QUE LOS POSTULAN... **13**

PODER JUDICIAL ESTATAL

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, ENSENADA, B.C.

EDICTO al C. Juan Ramón Flores Paredes en los autos de las diligencias de jurisdicción voluntaria, promovidas por la C. Eloina Paredes Aldama según expediente número 709/2016, el seis de noviembre del año dos mil dieciocho (5ta. Publicación)..... **15**



EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 4, 9, 53 y 54 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado conduce la Administración Pública Estatal, que se conforma por las dependencias centralizadas y por las entidades paraestatales, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para dictar los Reglamentos necesarios y, en general, proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.

TERCERO.- Que acorde a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los organismos descentralizados y fideicomisos que funcionen en el Estado, integran la administración pública paraestatal y son coordinados por las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal, que por acuerdo especial convenga el Gobernador del Estado.

CUARTO.- Que el artículo 41, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, establece que los organismos descentralizados son entidades jurídicas públicas con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los que el ejecutivo Estatal o, en su caso el Congreso del Estado, les confieren funciones administrativas que se ejercen en relación a los fines por los cuales se crean.

QUINTO.- Que a su vez, el artículo 38, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, establece que para el cumplimiento de programas, proyectos específicos, ejecución de obras especiales, así como para la prestación de servicios públicos o sociales, la exploración de bienes o recursos públicos estatales, o bien para la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, la Administración Pública Estatal podrá afectar en fideicomiso bienes y valores patrimoniales, señalando en su caso, la dependencia o entidad paraestatal que tendrán el carácter de fideicomisario.

SEXTO.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece como prioridad de la administración pública, conseguir la optimización del presupuesto, ahorro y austeridad para orientar los recursos a los programas que generan valor público, planteando como estrategia, el realizar una reingeniería de la administración estatal, que permita reducir el gasto corriente y reorientar recursos a funciones sustantivas del Estado, así como redimensionar el tamaño y las



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

funciones del sector paraestatal; haciendo más eficientes los sistemas y procesos de recaudación y fortalecimiento de la gestión tributaria en el Estado.

SÉPTIMO.- Que en fecha 26 de diciembre de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto por el que se crea el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, como una entidad paraestatal auxiliar de la Administración Pública de la Administración Pública del Estado de Baja California, sectorizado a la Secretaría de Turismo del Estado.

OCTAVO.- Que el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, se creó con la finalidad de crear un fondo autónomo, administrado por el fiduciario, que permita cubrir todo tipo de gasto que se derive de la contratación de campañas de promoción y publicidad, así como de organización de eventos, relaciones públicas, estudios de mercado y todo tipo de actividades tendientes a promocionar y proyectar la imagen de los destinos turísticos de Baja California tanto a nivel nacional como internacional.

NOVENO.- Que lo anterior, se dio como resultado de la extinción de las Entidades Paraestatales denominadas, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Tijuana y Tecate, Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Mexicali, Baja California, Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Ensenada, Baja California, derivado de un profundo análisis realizado por parte de la Secretaría de Turismo en conjunto con los principales actores del sector turístico del Estado, trayendo como resultado la integración de los fideicomisos Públicos de promoción Turística existentes en un solo Fideicomiso Estatal.

DÉCIMO.- Que en fecha 31 de marzo de 2015, se celebró el contrato de Fideicomiso Público para la Promoción Turística de Baja California, que celebran como fideicomitentes el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Tijuana A.C. y la Asociación Mexicana de Hoteles y Moteles de Rosarito A.C. y por otra parte en su carácter de Fiduciario, Intercam Banco S.A. Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para el Ejecutivo Estatal, es importante continuar avanzando y lograr un mayor posicionamiento del Estado de Baja California como destino Turístico a nivel nacional e internacional, por ello resulta de suma importancia, la implementación de políticas públicas en la materia, mediante la cual se busque la creación de sinergias entre los principales actores del sector turístico, en el que se genere una participación activa de la industria turística, a fin de lograr la consolidación dicho sector.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con el propósito de continuar fortaleciendo constantemente la mejora y la calidad del servicio turístico, es importante llevar a cabo la implementación de nuevas estrategias innovadoras de promoción y programas en materia turística diseñados de acuerdo a las vocaciones de cada destino y segmento, llevando a cabo la implementación de tecnologías, como lo es, la implementación de aplicaciones móviles a través de las cuales, se facilita la contratación de hoteles y demás servicios disponibles en cada destino turístico, facilitando a las personas la planeación, organización, reservación de sus viajes, así como la captación de recursos económicos para el sector turístico.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DÉCIMO TERCERO.- Que el presente instrumento mediante el cual se pretende reformar el Acuerdo por el que se crea el Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado de Baja California, atiende a las estrategias de organización y coordinación, a criterios de optimización de los recursos, facilitando la distribución de los mismos, a la cuenta destinada para ello, facilitando el control, distribución y vigilancia de los recursos captados por cada destino turístico.

DÉCIMO CUARTO.- Que es indispensable continuar impulsando la actualización de los ordenamientos administrativos que regulan la actuación de las Entidades Paraestatales que conforman la administración Pública Estatal, a fin de optimizar y ajustar la estructura organizacional, para su mejor tramitación y resolución, conforme a las necesidades reales que se presentan.

DÉCIMO QUINTO.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, las disposiciones que el Ejecutivo Estatal dicte en el uso de sus facultades, deberán estar autorizados con la firma del Secretario de Gobierno.

DÉCIMO SEXTO.- Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California y, en atención a lo dispuesto en los considerandos anteriores, el Gobernador del Estado está facultado para promulgar, ejecutar los decretos y demás disposiciones necesarios, como es el caso que nos ocupa; por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos QUINTO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO SÉPTIMO, del Decreto de Creación del Fideicomiso Público para la Promoción Turística del Estado Baja California, para quedar como siguen:

ARTÍCULO QUINTO.- El patrimonio a que se refiere el artículo anterior, se administrará a través de nueve cuentas; para depositar los ingresos que por el concepto indicado en el artículo primero se recauden en el Estado.

Siete de las cuentas que menciona el párrafo anterior serán para administrar el recurso que a cada destino turístico del Estado le corresponda. En virtud de ello, los gastos para la promoción y publicidad turística de cada uno de los destinos se cubrirán con los recursos existentes en su cuenta correspondiente. Para cada una de las cuentas existirá un Comité de Mercadotecnia, con la finalidad de apoyar al Comité Técnico mediante propuestas, estrategias, acciones de promoción, publicidad y relaciones públicas, que faciliten el alcance de los objetivos metas del Fideicomiso.



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

Adicionalmente, se destinará otra cuenta para cubrir los gastos administrativos que se generen por el manejo del Fideicomiso, los cuales serán pagados en forma proporcional al porcentaje del ingreso del Impuesto sobre hospedaje que cada destino turístico recaude.

En otra cuenta se depositarán las aportaciones del impuesto sobre hospedaje que se generen en el Estado por el servicio que se preste mediante aplicaciones y plataformas digitales de hospedaje, cuyos recursos serán destinados para la promoción turística del Estado, bajo las propuestas que apruebe el Comité Técnico.

ARTÍCULO OCTAVO.- ...

I a II.-...

III.- El Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, quien tendrá derecho solo a uso de la voz.

IV a V.-...

ARTÍCULO NOVENO.- El Vocal que se menciona en el Artículo 8 fracción IV del presente documento, deberá ser electo por mayoría de los Fideicomitentes en el presente Fideicomiso, designación que se realizará a través de sus representantes legales, y ejercerá su cargo por un año, pudiendo ser reelecto consecutivamente por un periodo de un año más.

...

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Coordinador del Comité de Mercadotecnia que se menciona en el Artículo 8 fracción V del presente documento, se designará a través de la mayoría de entre los siete presidentes de los Comités de Mercadotecnia de los destinos turísticos, quien ejercerá su cargo hasta por un año, pudiendo ser reelecto consecutivamente por un periodo de un año más.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En todas las sesiones del Comité Técnico participará con derecho a voz pero no al voto el Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental o su suplente, quien ejercerá las facultades de Comisario Público.

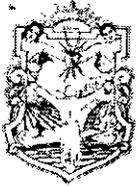
...

I a III.-

...

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Comité Técnico en forma enunciativa pero no limitativa, tendrá las siguientes atribuciones:

I al VII....



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

VIII.- Aprobar la contratación de servicios profesionales independientes, con la finalidad de dar exacto cumplimiento a los instrumentos jurídicos, políticas administrativas y normativas que regulan el proceso operativo y administrativo del fideicomiso y que no sean obligación del Fiduciario.

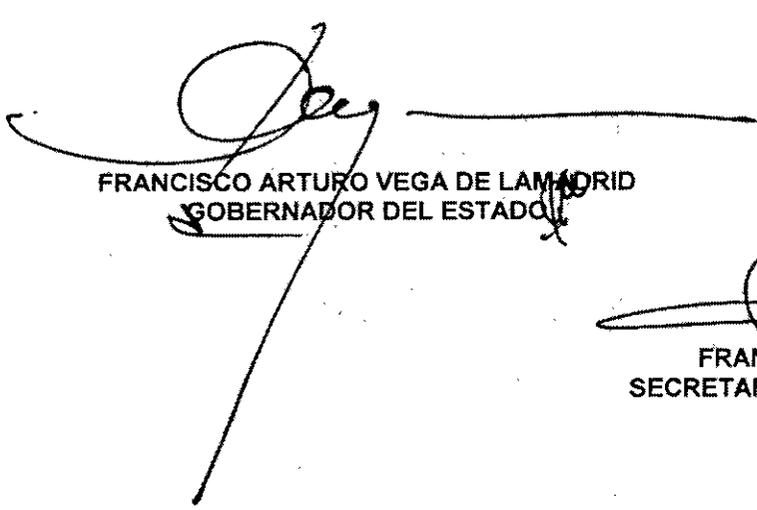
IX al XII.....

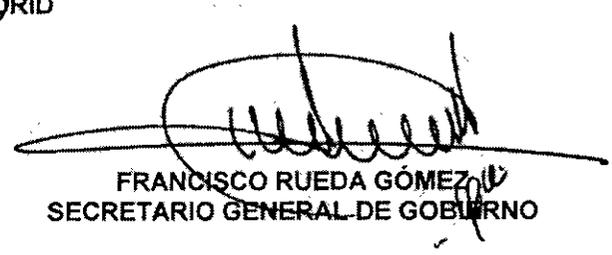
TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California a los 26 días del mes de abril de 2019.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO


FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO